



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTE. SOCIEDAD BPO2B S.A.S,
DEMANDADO: INMOBILIARIA CENPO S.A.S..
RADICACIÓN: 2021-00212

BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Subsanados los defectos de que adolecía, pr tanto reunidos los requisitos de ley procede, la admisión de la demanda.- Se indicará al demandante que debe aportar la constancia del pago del arancel judicial correspondiente al acto de notificación a la parte demandada. Se ordenará prestar caución para el decreto de las medidas cautelares.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda de Incumplimiento de Contrato, promovida por Sociedad BPO2B S.A.S, en contra de INMOBILIARIA CENPO S.A.S..

2.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 articulo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Téngase como correo electrónico para notificaciones el inscrito en cámara de comercio cmartinezo-1950@hotmail.com.

3.- ORDENAR al demandante prestar caución por la suma de \$98.669.609 para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares.

4.- REQUERIR al demandante para que aporte la constancia del pago del arancel judicial correspondiente al acto de notificación a la parte demandada

5.- TENER al doctor RAUL DE JESUS LUGO HERNANDEZ, como apoderado de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d544e55c6223262d3857f5b6a8dc4d8d4658d402d456570a4c5598d7a6ed4904

Documento generado en 04/10/2021 04:52:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**